



Resolución Jefatural

Breña, 01 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTOS:

Carta S/N de fecha 18 de marzo de 2024 presentada por el servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla, Hoja de Elevación N° 000124-2024-SFM-MIGRACIONES de fecha 18 de marzo de 2024 de la Subdirección de Fiscalización Migratoria, Memorando N° 000579-2024-DGTFM-MIGRACIONES de fecha de 18 de marzo de 2024 de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria y el Informe N° 000692-2024-UAP-MIGRACIONES de fecha 01 de abril del 2024 de la Unidad de Administración de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica, en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al literal k) del artículo 42 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos de MIGRACIONES, responsable de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que, *“Las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, al respecto, la Autoridad del Servicio Civil a través de los Informes Técnicos N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC y 000531-2022-SERVIR-GPGSC señala que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 728), como puede ser la licencia sin goce de haber por motivos particulares, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, acorde a la Resolución N° 000046-2022-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de marzo de 2022, que aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificado y actualizado mediante Resolución N° 000035-2023-GG-MIGRACIONES, de fecha 01 de abril de 2023, de aplicación a los/as servidores/as de Migraciones, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y N°1057.

Que, la licencia sin goce de haberes, se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RISC de MIGRACIONES, el mismo que establece lo siguiente:

- (...)
- Artículo 33.-Licencias
La licencia es la autorización que se concede a un servidor, para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Se inicia a petición de parte y esta acondicionada a la conformidad institucional”
 - Artículo 34.-Tipos de Licencias
(...)
2. *Licencia sin goce de remuneraciones: Se aplica por motivos particulares o capacitación no oficializada. Su otorgamiento está condicionado a la conformidad del jefe inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
(...) Para el caso de los regímenes laborales, se concederá hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y/o durante la vigencia del contrato”.*
(...)

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de marzo de 2024, el servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla, solicita licencia sin goce de haber por motivos de índole personal por el plazo de dos (02) días calendario, desde el 21 al 22 de marzo de 2024;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000124-2024-SFM-MIGRACIONES de fecha de 18 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Fiscalización Migratoria, comunica su opinión favorable y traslada el pedido de licencia sin goce de haber a la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, por el plazo de dos (02) días calendario, desde el 21 al 22 de marzo de 2024, conforme a lo solicitado por el servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla;

Que, mediante Memorando N° 000579-2024-DGTFM-MIGRACIONES de fecha de 18 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, traslada el pedido de licencia sin goce de haber por el plazo de dos (02) días calendario, desde el 21 al 22 de marzo de 2024, conforme a lo solicitado por el servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla;

Que, la Unidad de Administración de Personal, mediante Informe N° 000692-2024-UAP-MIGRACIONES, en el marco de lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, evaluó el pedido de licencia sin goce de haber requerido por el servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla, otorgando la licencia desde el 21 al 22 de marzo de 2024, por el plazo de dos (02) días calendario;

Que, a través del inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su inciso 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y la Resolución de Gerencia N° 000035-2023-GG/MIGRACIONES, que modifica el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con el visto del Jefe de Unidad II de la Unidad de Administración de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Otorgamiento de licencia sin goce de haber

Otorgar, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber por motivos de índole personal al servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla, quien ocupa el cargo de Fiscalizador (A) de Migraciones en la Subdirección de Fiscalización Migratoria en la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por el plazo dos (02) días calendario, desde el 21 al 22 de marzo de 2024;

Artículo 2°. – Notificación

Notificar la presente resolución a la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, la Subdirección de Fiscalización Migratoria y la Unidad de Administración de Personal, a fin que se notifique al servidor Miguel Arturo Junco Zorrilla.

Artículo 3°. – Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de MIGRACIONES

Regístrese, comuníquese y archívese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE